

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora MARÍA DEL ROSARIO CASTRO MARÍN contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 26 de mayo de 2022 a las 16:08; contiene medida provisional. Palmira, 26 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 072.-**  
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **MARÍA DEL ROSARIO CASTRO MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31211483, dirección de notificaciones en la carrera 1 # 7ª-33 B/ santa ana del municipio de Candelaria, Valle, número telefónico 3136807599, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la **SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**; ordenando la notificación del ente accionado. Asimismo, se ordenará la vinculación de **CONSORCIO NUEVA CLÍNICA RAFAEL URIBE**.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada, considerando que la accionante es una persona de 72 años, con un diagnóstico médico probable de cáncer en páncreas, postrada en cama, que requiere de forma URGENTE la realización del examen denominado *resonancia nuclear magnética de abdomen contrastado, colangiografía con resonancia nuclear magnética*, para determinar el tratamiento



médico a seguir, este Despacho, conforme la historia clínica anexa, procederá a dictar MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS que de MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas y de logísticas necesarias para que, a través de una I.P.S., idónea y contratada para tal fin, se le practique a la señora María del Rosario Castro Marín el mencionado examen médico,

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO CASTRO MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31211483, dirección de notificaciones en la carrera 1 # 7ª-33 B/ santa ana del municipio de Candelaria, Valle, número telefónico 3136807599, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la **SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**.

**SEGUNDO:** VINCULAR a la presente acción de tutela al **CONSORCIO NUEVA CLÍNICA RAFAEL URIBE.**; con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

**TERCERO:** ACCEDER a la emisión de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada y, en consecuencia, ORDENAR a la NUEVA EPS que de MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas y de logísticas necesarias para que, a través de una I.P.S., idónea y contratada para tal fin, se le practique a la señora María del Rosario Castro Marín examen médico denominado *resonancia nuclear magnética de abdomen contrastado, colangiografía con resonancia nuclear magnética*, ordenado por médico especialista tratante el 24 de mayo de 2022. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**CUARTO:** DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**QUINTO:** NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.



CÚMPLASE,

**CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ**

Juez

Firmado Por:

**Carolina Garcia Fernandez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3bcfceac5bf5020150d52631b101fba270958484afaf57072cc7464b3270192**

Documento generado en 26/05/2022 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

